

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453  
Correo Electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 744**

<b>Expediente No.</b>	<b>76001-33-33-013-2024-00154-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CARLOS DANIEL SERNA Y OTROS</b> <a href="mailto:notificacion.procesal@gmail.com">notificacion.procesal@gmail.com</a>
<b>Entidad Demandada:</b>	<b>DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS</b>  <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>
<b>Vinculada:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co</a>
<b>Ministerio Publico:</b>	<b>HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA</b> <a href="mailto:halmeyda@procuraduria.gov.co">halmeyda@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procjudadm217@procuraduria.gov.co">procjudadm217@procuraduria.gov.co</a>
<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

**Referencia: Auto Inadmite demanda**

Por acta de reparto del 8 de julio de 2024<sup>1</sup>, se allega demanda promovida por los señores CARLOS DANIEL SERNA CARDONA (lesionado), MARIA ISABEL CARDONA PACUE (madre del lesionado), BERTHA LIBIA PACUE (abuela del lesionado), DANIELA SERNA CARDONA (hermana del lesionado), VALENTINE IDARRAGA MOLANO (tercera afectada), MARLY FAYSURY MOLANO (tercera afectada), quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad LENNY MAURICIO CHAVEZ MOLANO (tercero afectado); JOSE IGNACIO CHAVEZ RODRIGUEZ (tercero afectado), en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, para que dicha entidad sea declarada administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales y morales sufridos por el señor CARLOS DANIEL SERNA CARDONA, con ocasión del accidente ocurrido el 20 de enero de 2023, por un hueco existente en la calle 10 entre carrera 53 y 50 de la localidad.

<sup>1</sup> Aplicativo SAMAI Índice 001

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453**  
Correo Electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de admisión de la presente demanda, advirtiéndole que la misma no reúne los requisitos para efectos de ser admitida como se expone a continuación:

Revisadas las pretensiones, los hechos, pruebas y anexos que obran en la demanda, no se encuentra acreditada la condición en la que actúan los señores VALENTINE IDARRAGA MOLANO (tercera afectada), MARLY FAYSURY MOLANO (tercera afectada), quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad LENNY MAURICIO CHAVEZ MOLANO (tercero afectado); JOSE IGNACIO CHAVEZ RODRIGUEZ (tercero afectado), puesto que indican en el libelo inicial que demandan como terceros afectados, sin especificar si por las lesiones físicas que sufrió VALENTINE IDARRAGA MOLANO, con ocasión del accidente en la motocicleta conducida por DANIEL SERNA CADENA, evento en el cual debería demandar directamente junto con sus familiares, individualizando las pretensiones, o si está demandando como pareja del señor DANIEL SERNA CADENA, evento en el cual deberá acreditar lo pertinente a través del medio de prueba idóneo.

Por otro lado, con relación a la cuantía, se establece en la demanda que la misma corresponde a 60 SMLMV conforme a la pretensión mayor, consistente en el daño a la salud, sin embargo, el artículo 157 del CPCA señala que si bien la cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados, sin que pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

En el presente caso, además de ser demandados los perjuicios morales también se demanda los perjuicios materiales como el lucro cesante, tasando el consolidado en la suma de 3'632.900 y el futuro en la suma de \$7'265.850, por lo que en el acápite de la demanda que corresponde a la cuantía, deberá aclararse lo pertinente, explicando razonadamente dichos montos conforme al certificado laboral expedido por la empresa Operadora Colombiana de Cines S.A.S., a favor del señor del joven CARLOS DANIEL SERNA CARDONA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453**  
Correo Electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, a efectos de que sea considerada la demanda, se deberá subsanar lo pertinente en los términos de los artículos 157 y 161 del C.P.A.C.A., acreditando lo pertinente a este Despacho dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo, en aplicación del artículo 170 del CPACA, advirtiéndole que el escrito de subsanación deberá remitirlo también a la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor DANIEL SERNA CADENA Y OTROS, en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del del DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término perentorio de diez (10) días a fin de que subsane la falencia advertida por este Despacho, so pena de rechazo.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión conforme el artículo 201 del C.P.A.C.A. a los correos electrónicos reportados por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma Electrónica Samai  
**KAREN GÓMEZ MOSQUERA**  
**JUEZ**